

**AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS**  
**Calle Real, 20**  
**40170 SOTOSALBOS**  
**SEGOVIA**

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS***

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la oportuna Licencia Municipal de Obras o Urbanística, se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS**  
**Calle Real, 20**  
**40170 SOTOSALBOS**  
**SEGOVIA**

**Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.**

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución materia.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible del tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del Impuesto será de 3,00 %, y en ningún caso inferior a 18,00 €.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

En las legalizaciones de las obras o en las ejecutadas total o parcialmente con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia de obras, se procederá a la elevación de la cuota a liquidar en igual cuantía a la liquidada o en la proporcional a la obra ejecutada respectivamente.

**Artículo 4.- Exenciones.-**

Únicamente estarán exentas de abonar este Impuesto, las obras que se realicen sobre inmuebles de propiedad municipal.

**Artículo 5.- Gestión Tributaria del Impuesto**

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en

**AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS**

**Calle Real, 20**

**40170 SOTOSALBOS**

**SEGOVIA**

su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Artículo 6.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición Final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 23 de Septiembre de 2.004, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.